absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

- 4. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la propia Comisión Electoral, que resolverá en otros tres días, y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.
- 5. Unicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

## 13.º Cuestión de confianza.

- 1. El Presidente podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.
- 2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.
- 3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, contestadas individual o globalmente por el propio Presidente.
- 4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación, debiendo el Presidente convocar un proceso electoral con el calendario a partir de la presentación de candidaturas a Presidente para elegir a éste.
- 5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días.

## 14.º Legislación y reglamentación aplicable.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 2000, de la Consejería de Turismo y Deportes o aquélla que esté vigente durante el proceso electoral a celebrar.

RESOLUCION de 11 de agosto de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Pádel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 20 de julio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Pádel y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Pádel, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 11 de agosto de 2000.- El Director General de Actividades y Promoción Deportiva, José P. Sanchís Ramírez.

## ANEXO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del proceso electoral de la Federación Andaluza de Pádel.

Artículo 2. Censo electoral.

- 1. El censo que ha de regir en el proceso electoral tomará como base el último disponible, el cual será revisado para actualizarlo a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- 2. El censo electoral será general al existir una circunscripción única y contendrá cuatro Secciones, una para cada estamento, relativas a clubes y secciones deportivas, deportistas, monitores-entrenadores y técnicos y jueces y árbitros.

Artículo 3. Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

Además del régimen de publicidad establecido con carácter preceptivo por el artículo 5 de la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas andaluzas, la Federación Andaluza de Pádel deberá publicar el anuncio de convocatoria de elecciones en un periódico de difusión en cada una de las provincias en las que tenga implantación o bien comunicar directamente tal anuncio a todos los clubes afiliados, a efectos de su exposición pública.

Artículo 4. Calendario de elecciones.

El calendario del proceso electoral se ajustará al fijado en la norma 4 del Anexo de la Orden de 7 de febrero de 2000.

Artículo 5. Comisión Electoral Federativa.

- 1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, elegidos, como sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral.
- 2. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia, al menos, de dos de sus miembros.
- 3. Sus competencias y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 7 de febrero de 2000, y por la norma 6 del Anexo de dicha Orden, así como por el artículo 50 del Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Artículo 6. Número de miembros de la Asamblea General y distribución por estamentos.

- 1. El número de miembros de la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Pádel, será de 15.
- 2. La distribución de los miembros de la misma por estamentos será la siguiente:

Clubes deportivos: 3.

Deportistas: 8.

Monitores-entrenadores: 2.

Jueces y árbitros: 2.

Artículo 7. Mesa electoral.

- 1. Al existir circunscripción única, se constituirá una sola Mesa Electoral en la sede de la Federación.
- 2. Su régimen de actuación, composición y funciones vendrá establecido conforme al artículo 12 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

Artículo 8. Voto por correo.

Se remitirá, al existir circunscripción única, a la sede federativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

Artículo 9. Horario de las votaciones.

El horario de votaciones a miembros de la Asamblea será de 11,00 a 14,00 y de 15,00 a 18,00 horas.

Artículo 10. Moción de censura y cuestión de confianza. La moción de censura y cuestión de confianza se regirán conforme a la norma 10 y 11 del Anexo de la Orden de 7 de febrero de 2000.

Artículo 11. En lo no previsto específicamente en este Reglamento sobre la regulación del proceso electoral de la Federación Andaluza de Pádel, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, y la Orden de 7 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 11 de agosto de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Vela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 20 de julio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Vela y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Vela, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 11 de agosto de 2000.- El Director General de Actividades y Promoción Deportiva, José P. Sanchís Ramírez.

## ANEXO

Artículo 1. Objeto. Convocatorias electorales de la Federación Andaluza de Vela.

- 1. Las presentes normas serán de aplicación en los procesos electorales para la elección de Presidente y Asamblea General de la Federación Andaluza de Vela (FAV) hasta en tanto no sean modificadas o derogadas por otras normas de igual rango o superior.
- 2. Los procesos electorales serán convocados por el Presidente de la Federación Andaluza de Vela, que podrá convocarlos hasta el día 1 de junio del año olímpico en que deben celebrarse.
- 3. Entre la convocatoria y el inicio del calendario electoral deberá existir un intervalo entre 40 y 60 días naturales, no siendo hábil a efectos electorales el mes de agosto.
- 4. La convocatoria del proceso electoral deberá incluir en todo caso:
- a) Censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral y por estamentos.
- b) Distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.
  - c) Calendario del Proceso Electoral.
  - d) Componentes de la Comisión Electoral Federativa.
- 5. La convocatoria del proceso electoral produce el fin del mandato de Presidente, Junta Directiva y Asamblea General, quedando los dos primeros constituidos e integrados en la Comisión Gestora, de la que su Presidente es el Presidente en funciones de la Federación, a fin de realizar y garantizar, exclusivamente, actos de gestión imprescindibles para el buen funcionamiento económico y competitivo de la FAV.

Artículo 2. Censo. Electores y elegibles.

- 1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:
- a) Clubes. Aquéllos que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la FAV durante la temporada en que se celebren las elecciones y la inmediatamente anterior. Además, se exigirá que el club haya participado en alguna actividad oficial durante las temporadas citadas.
- b) Deportistas, árbitros y técnicos. Aquéllos mayores de 16 años que estén afiliados y en posesión de la consiguiente licencia de la FAV durante la temporada en que se celebran las elecciones y la inmediatamente anterior. Además, se exigirá que hayan tenido actividad en competiciones oficiales las temporadas citadas. Para ser elegible, se exigirá, además, la mayoría de edad en el momento de presentarse la candidatura.

Se entenderá por actividad oficial, aquéllas que figuren en el calendario oficial de la Federación Internacional, Española y/o Andaluza de Vela, como Campeonatos y Copas de Andalucía, entendiéndose como tales las fases provinciales de las mismas. Igualmente, se considerará actividad oficial el ejercicio de cargo federativo sea dentro de su Junta Directiva, como Delegado Territorial, o en cualquier Organo Técnico, Arbitral, Disciplinario.

La temporada deportiva en la Federación Andaluza de Vela empieza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

- 2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y estamentos y estará disponible en cada circunscripción de forma completa en la sede de cada Delegación Territorial. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros. La asignación de deportistas a una determinada circunscripción electoral, se hará en razón del domicilio del club por el que posee licencia federativa.
- 3. El censo deberá exponerse y publicarse por la Federación simultáneamente a la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las impugnaciones que crean oportunas en el plazo de 20 días, desde la publicación en prensa del último anuncio de convocatoria electoral.
- 4. Sólo se podrá ser elector por un estamento federativo. Asimismo, no podrá presentarse una misma persona como candidato a miembro de la Asamblea General por más de un estamento.
- 5. El régimen de los electores incluidos en varios estamentos será el siguiente:
- 1.º Aquéllos electores que puedan estar incluidos en el censo electoral por más de un estamento deberán optar por el de su preferencia ante la Comisión Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación Andaluza de Vela en el plazo de siete días, contados a partir de la última publicación de la convocatoria de las elecciones.
- 2.º De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo Electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:
- En el de Técnico, si se encuentran en posesión de Licencia Federativa de Deportista-Técnico.
- En el de Jueces y Arbitros, si se encuentran en posesión de Licencia Federativa de Deportista-Técnico, se hallan en el censo de Jueces y Arbitros y haya participado en la temporada anterior como Juez-Arbitro de Regatas.
- 3.º La Comisión Electoral de la FAV introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior.